



MENDOZA

LEY 6481

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ausencia por desaparición forzada - Declaración - Efectos civiles - Reparación con vida del ausente. Ausencia con presunción de fallecimiento - Adhesión parcial a la ley nac. 24.321 - Eximición del pago de tasas y publicaciones.

Sancción: 01/04/1997; Promulgación: 17/04/1997; Boletín Oficial 21/05/1997.

Artículo 1º - La provincia de Mendoza adhiere al régimen establecido en la ley nac. [24.321](#), en cuanto establece la gratuidad de los trámites judiciales y de publicación oficial, que sean necesarios para la declaración de ausencia y desaparición forzada de personas.

Art. 2º - Exímese del pago de la tasa de justicia a toda actuación judicial que se cumpla con motivo de la aplicación de las leyes nacionales 24.321 y [24.411](#).

Art. 3º - Exímese del pago de las publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza, a las publicaciones necesarias requeridas por la ley 24.321, las que serán sin cargo para los interesados.

Art. 4º - Exímese del pago de tasas correspondientes al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a todo pedido de copia, certificación o acta que se produzca con motivo de la realización de trámites referidos a la aplicación de la ley 24.321.

Art. 5º - Exímese del pago de tasa de justicia para el inicio de los juicios sucesorios que se efectúen como consecuencia de la declaración de ausencia por desaparición forzada o a fin de lograr el beneficio previsto por la ley nac. 24.411, cuyo monto no integrará la base imponible de juicio respectivo.

Art. 6º - La Provincia no adhiere ni asume los beneficios otorgados en los arts. 1º y 2º de la ley 24.411.

Art. 7º - El procedimiento y los plazos judiciales para la declaración de ausencia por desaparición forzada serán los previstos en la ley nac. 24.321.

En caso de oposición, se fijará una audiencia de conciliación en los términos del art. 83 y se imprimirá el trámite de juicio sumario previsto en el art. 212, ambos del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza, acordándose participación al Ministerio Fiscal.

Art. 8º - Comuníquese, etc.

